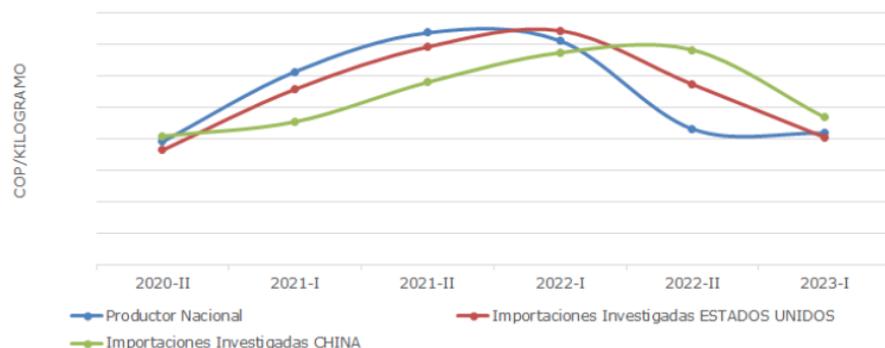


antidumping pretendido porque en todo caso no estaría acreditada la relación de causalidad entre el dumping y el daño identificados.

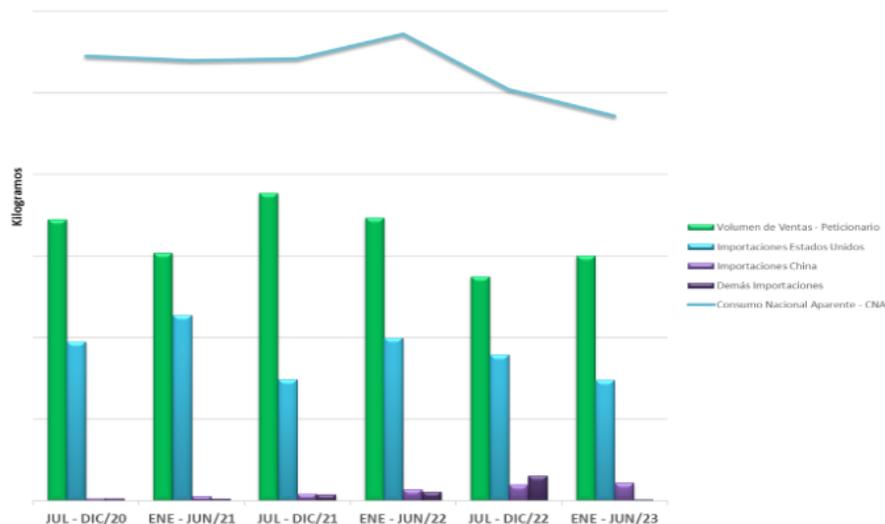
- d) MEXICHEM afirmó que los productos investigados, específicamente el originario de China, se comercializaron a un precio inferior al del producto nacional. Sobre esa base, argumentó que la Dirección debía hacer un análisis para determinar la manera en que esa circunstancia impactó la competitividad de la compañía. Al respecto, el análisis referido fue realizado en las condiciones exigibles para la situación que se acreditó en este caso, pues -como quedó expuesto en la resolución impugnada- no se logró demostrar la existencia de subvaloración significativa de precios de los productos investigados durante el periodo en el que se alegó la realización de la práctica de dumping: segundo semestre de 2022 al primer semestre de 2023. Para ello, se trae a colación la gráfica del informe técnico que ilustra el efecto de las importaciones sobre los precios internos¹:

Precio de Venta del Producto Importado (Estados Unidos y China) vs Precio de venta del Producto Nacional al primer distribuidor en Colombia



Como se puede observar, los precios del productor nacional fueron inferiores que los precios de los productos de Estados Unidos y China. En el mismo sentido, al verificar la composición del mercado se encontró la siguiente relación²:

CONSUMO NACIONAL APARENTE - CNA



De acuerdo con esta gráfica, es evidente que la participación de las importaciones tuvo una tendencia a la baja. Aunque se incrementaron aquellas originarias de China, lo cierto es que en términos absolutos no fueron de tal magnitud que expliquen el daño que alegó MEXICHEM.

En conclusión, las supuestas incongruencias que alegó la solicitante para sustentar su pretensión de revocatoria no existieron.

3. Argumento basado en un supuesto agravio injustificado debido a que no se impusieron medidas de defensa comercial en este caso.

3.1. Argumentos de MEXICHEM.

En concepto de la solicitante, en este caso están acreditados todos los elementos que determinan la procedibilidad de la medida de defensa comercial que pretende. Agregó que, a pesar de ello, la Dirección habría desatendido las pruebas y argumentos suministrados por MEXICHEM y se habría abstenido injustificadamente de imponer las medidas en cuestión. Esa decisión habría prolongado el daño hacia la compañía y habría generado una amenaza a toda la economía nacional, poniendo en riesgo empleos, sectores estratégicos como la construcción y la manufactura, y la estabilidad de la cadena productiva. Por lo tanto, la decisión impugnada habría representado un agravio injustificado porque impuso un perjuicio desproporcionado y sin fundamento jurídico sobre MEXICHEM. Sobre esa base, la solicitante alegó que en este caso se habría configurado la causal de revocatoria prevista en el numeral 3 del artículo 93 del CPACA.

¹ Extraída del tomo 28 del expediente D-249-01-215-59-124, página 156 (Punto 2.2.3 Análisis del comportamiento de las importaciones).

² Extraída del tomo 28 del expediente D-249-01-215-59-124, página 156 (Punto 2.2.4 Evolución del mercado colombiano).

3.2. Consideraciones de la Dirección

La configuración de la causal de revocatoria alegada exige que esté acreditada la existencia de un daño para MEXICHEM como resultado de la decisión y, además, el carácter injustificado de esa consecuencia. Como pasa a verse, en este caso se desvirtuaron ambos elementos. De un lado, no hay elementos que sustenten la existencia del daño alegado. Del otro, incluso si -en gracia de discusión- pudiera afirmarse que la negativa a imponer derechos antidumping en este caso afectó a MEXICHEM, tendría que concluirse que se trata de una consecuencia justificada porque la decisión está adecuadamente sustentada con fundamento en la normativa aplicable.

Sobre el primer aspecto, para concluir que se configuró un agravio es indispensable que se encuentren pruebas que de manera suficiente permitan establecer la existencia de una alteración negativa personal y cierta. Sobre el particular, la jurisprudencia ha precisado lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, se tiene que la sola inferencia o afirmación en la demanda acerca de la ocurrencia de un daño antijurídico no resulta suficiente para tenerlo como acreditado, en la medida en que es necesario e indispensable que el demandante respalde tales afirmaciones con el material probatorio suficiente para su comprobación en el proceso. Se recuerda que, de conformidad con el régimen de responsabilidad vigente, el daño antijurídico no se presume, de manera que quien alega su ocurrencia debe probarlo” (Consejo de Estado. Sentencia de febrero 1° de 2012. Expediente 20.106. C.P. Enrique Gil Botero).

Sobre la base de lo expuesto, es claro que en este caso la simple alegación de MEXICHEM acerca de la existencia de un perjuicio derivado de la decisión impugnada no era suficiente para demostrar la configuración de la causal de revocatoria alegada.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que cualquier consecuencia que se siguiera de la decisión impugnada para MEXICHEM estaría justificada por la adecuada motivación de esa determinación. Como ya está claro, se insiste en que, si bien MEXICHEM logró demostrar la existencia de la práctica de dumping y de un resultado desfavorable en sus indicadores, en este caso se desvirtuó la existencia de un nexo de causalidad. Por lo tanto, la medida que la solicitante pretende no resultaba procedente.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que no se ha demostrado que con la expedición de la Resolución número 108 de 2024 se haya causado un agravio injustificado a MEXICHEM, de manera que no se verificó la causal de revocatoria que invocó.

Que la decisión adoptada mediante este acto administrativo tuvo en cuenta la recomendación del Comité de Prácticas Comerciales. Para el efecto, se convocó a la sesión 162, que tuvo lugar el 15 de enero de 2025. En dicha sesión, el Comité evaluó los argumentos de MEXICHEM y concluyó que no es procedente la solicitud de revocatoria porque no se demostró la configuración de las causales alegadas por la solicitante. Sobre esa base, el Comité recomendó, por unanimidad, no revocar la Resolución número 108 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. No revocar la Resolución número 108 del 24 de abril de 2024.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S. A. S.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

13 de marzo de 2025.

Francisco Melo Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01027 DE 2025

(marzo 13)

por la cual se declara la apertura del Proceso de Selección Objetiva número 001 de 2025, cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas atribuidas a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

El Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 1.1 de la Resolución número 1725 de 2020 subrogada por el artículo 1° de la Resolución número 2984 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en su artículo 75 dispone que el “espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado” y su uso debe responder al interés general.

Conforme a los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8° y 29 de la Ley 1978 de 2019, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entidad que debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

El artículo 14 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 11 de la Ley 1978 de 2019, establece las inhabilidades para acceder a los permisos de uso del espectro radioeléctrico y el numeral 4 del mismo artículo dispone como inhabilidad no encontrarse al día con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto de sus obligaciones. Por lo anterior, es necesario que los interesados en el presente proceso se encuentren al día en sus obligaciones con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto número 1078 de 2015 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva para la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, la(s) frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencia(s) en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

A través de la Resolución número 917 de 2015, modificada por las Resoluciones números 2410 de 2015, 162 de 2016, 1090 de 2016 y 4121 de 2023, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinó las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

La Resolución número 105 de 2020, expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE), actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) y atribuyó bandas de frecuencia a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre.

A través de la Resolución número 1075 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y/o móvil terrestres, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), de conformidad con el artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto número 1078 de 2015, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-403 de 2010.

El artículo 4° de la Resolución número 1075 de 2020 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones convocará a los interesados en participar en el proceso de selección objetiva, mediante aviso que se publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, para que presenten sus manifestaciones de interés.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento denominado “AVISO - CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2025 - PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado el 06 de febrero de 2025 en la página web del Ministerio en el enlace: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Seleccion-Objetiva-Asignacion-de-Espectro/> sección “Aviso de Convocatoria”, convocó a los interesados en participar en el presente proceso de selección objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación del citado aviso.

Dentro del plazo señalado el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones recibió treinta y seis (36) registros, de los cuales seis (6) cumplieron la totalidad de los requisitos y son considerados manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución. La matriz de las manifestaciones de interés se encuentra publicada en la página web del MinTIC, en el enlace: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Seleccion-Objetiva-Asignacion-de-Espectro/> Lo anterior, permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución número 1075 de 2020.

Surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en las bandas atribuidas a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considera procedente dar apertura al Proceso de Selección Objetiva número 001 de 2025, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución número 1075 de 2020 y en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Ordenar la apertura del Proceso de Selección Objetiva número 001 de 2025 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a

nivel nacional, a partir de las 8:00 a. m. del lunes 17 de marzo de 2025, en las siguientes bandas:

- A.) Segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto:
 - SHF en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz, exceptuando los rangos de 3700 MHz a 3800 MHz y 4800 MHz a 4990 MHz.
 - EHF en los rangos de 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz.
- B.) Segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre para la operación de sistemas de cubrimiento:
 - HF en el rango 3 MHz a 30 MHz.
 - VHF en el rango de 138 MHz a 174 MHz. exceptuando el rango de frecuencias de 169.36875 - 169.50625 MHz.
 - UHF en el rango de 440 MHz a 470 MHz, exceptuando la banda D, rangos de 457,5 MHz a 459,4 MHz y 467,5 MHz a 469,4 MHz.
- C.) Segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos móviles terrestres para su operación en sistemas o estaciones transmisoras móviles de televisión. (Artículos 1.6.1 a 1.6.5 de la Resolución ANE número 105 de 2020):
 - UHF en el rango de 2025 MHz a 2110 MHz.
- D.) Segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto y sistemas de cubrimiento:
 - SHF en el rango de 10 GHz a 10.6 GHz.

Parágrafo. De acuerdo con el concepto técnico de la Agencia Nacional del Espectro, la banda SHF en el rango de 10 GHz a 10.6 GHz, únicamente se asignará hasta el 2030, dicho rango fue identificado para el futuro desarrollo de las Comunicaciones Móviles Internacionales IMT.

Artículo 2°. *Presentación de Solicitudes.* La presentación de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional señalado en el artículo 1° de esta resolución, se podrá realizar **únicamente** por medio del Sistema de Gestión de Espectro (SGE), en el enlace: <https://gestion-espectro.mintic.gov.co/>, digitando el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC. Una vez autenticado, deberá seleccionar el módulo “Proceso de Selección Objetiva”.

Parágrafo 1°. Bandas (bajas y altas): HF, VHF, UHF, SHF y EHF (Cronograma 1). Para la presentación de la solicitud en las bandas HF, VHF y UHF, así como SHF y EHF, se tendrá en cuenta la hora de ingreso al sistema, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde la apertura del proceso, esto es, desde las 8:00 a. m. del 17 de marzo de 2025 hasta la fecha y hora de cierre para la radicación de solicitudes, es decir, hasta las 11:59 p. m. del 24 de octubre de 2025, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución.

Parágrafo 2°. En el caso eventual de presentarse una falla generalizada en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) el último día de alguno de los cortes para la radicación de solicitudes, constatada por la Oficina de TI de este Ministerio, esta Entidad procederá a revisar e identificar los solicitantes afectados, que hayan reportado oportunamente la novedad y las evidencias al correo minticresponde@mintic.gov.co, habilitará el SGE por un periodo específico con el fin de que puedan radicar su solicitud, en la forma, tiempo y modo que este Ministerio determine y comunique.

Parágrafo 3°. El Sistema de Gestión de Espectro (SGE) previo a la radicación de la solicitud realiza la validación automática de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° de la presente resolución, en el caso de evidenciarse un posible incumplimiento no permitirá la radicación de la solicitud.

Artículo 3°. *Contenido y requisitos de las solicitudes:* La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución número 1075 de 2020 y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o aclaren, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Al momento de radicar la solicitud, el interesado deberá estar incorporado en el Registro Único de TIC y tener actualizada la información correspondiente.
2. Al momento de radicar la solicitud, el interesado en participar en el presente proceso deberá encontrarse al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones y obligaciones financieras a su cargo.
3. Al momento de radicar la solicitud, el interesado en participar en el presente proceso deberá encontrarse al día con la presentación de garantías relacionadas con el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones a favor del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, derivadas de los permisos ya otorgados para uso del espectro radioeléctrico.
4. Los participantes deberán adjuntar la totalidad de documentos descritos en el artículo 8° de la Resolución número 1075 de 2020, es decir:
 - a. Carta de presentación de la solicitud.
 - b. Si se trata de persona natural, debe allegar copia del documento de identidad del solicitante interesado y del Registro Único Tributario.

Si es persona jurídica, deberá allegar: (i) el Registro Único Tributario (RUT), (ii) el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o el documento equivalente expedido por la autoridad competente, aplicable a aquellos casos en donde la Entidad no se encuentre sujeta a inscripción en Cámara de Comercio y (iii) copia del documento de identidad del representante legal.

- c. Las personas jurídicas extranjeras que cuenten con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia acreditarán su existencia y representación legal con el certificado en el cual conste su domicilio social, su existencia como persona jurídica, su objeto social y los documentos que acrediten la calidad de su representante legal.
- d. La persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado y, de resultar adjudicatario, deberá constituir una sucursal o persona jurídica en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgará el permiso para el uso del espectro.
- e. Cuando el representante legal del solicitante se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud y suscribir los documentos que resulten del proceso de selección, se deberá anexar a la solicitud copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para presentar la solicitud, hacer a la sociedad sujeto de las respectivas obligaciones, notificarse y en general para actuar tanto en el proceso de selección como después de la asignación.
- f. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo otorgado según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Todo poder especial debe ser extendido con presentación personal y reconocimiento de firma y texto ante Notario Público.
- g. Documentos de carácter técnico de la solicitud, cuyos formatos se encuentran en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) en el enlace <https://gestion-espectro.mintic.gov.co/>.
- h. “Formato básico de solicitud”, que debe estar completamente diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado. El formato se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) en el enlace <https://gestion-espectro.mintic.gov.co/>, en la sección “Manuales de Usuario/ Formatos”.
5. Las solicitudes deberán ser radicadas únicamente en el enlace <https://gestion-espectro.mintic.gov.co/> digitando el usuario y contraseña, vigente, del Registro Único de TIC y, a continuación, deberá seleccionar el módulo “Proceso de Selección Objetiva”.
6. Las solicitudes para el otorgamiento de permiso nuevo o modificación para el uso del espectro radioeléctrico deben acogerse, sin excepción, al Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia (CNABF) vigente, respetando los planes de distribución de canales y los parámetros técnicos dispuestos en cada uno de ellos, que se encuentra publicado en el enlace:

<https://www.ane.gov.co/SitePages/Gesti%C3%B3n%20t%C3%A9cnica/index.aspx?p=20>

7. Todas las solicitudes en las bandas **SHF y EHF**, sin excepción, deben relacionar cada uno de los enlaces de radiofrecuencia solicitados de acuerdo con los campos descritos en el “ANEXO 1 Solicitudes Nuevas de MICROONDAS”, “ANEXO 2 Solicitudes de Modificación de MICROONDAS” y/o “ANEXO 3 Solicitudes de Cancelación de MICROONDAS” que se encuentran publicados en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE), en la sección “Manuales de Usuario/ Formatos”. Estos anexos deben ser diligenciados en su totalidad según corresponda.
8. Todas las solicitudes en las bandas **HF, VHF, UHF y estaciones transmisoras móviles de televisión**, sin excepción deben relacionar cada una de las redes solicitadas de acuerdo con los campos descritos en el “ANEXO 1 Solicitudes CUBRIMIENTO - PUNTO MULTIPUNTO” que se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE), en la sección “Manuales de Usuario/ Formatos”, este anexo debe ser diligenciado en su totalidad (de acuerdo con lo dispuesto en la pestaña “Guía”). Así mismo se recomienda realizar el análisis del área de servicio resultante para cada una de las redes en la herramienta “VISOR DE ESPECTRO” de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://espectro-co.ane.gov.co>.
9. Las solicitudes deben corresponder a necesidades justificadas, que no hagan incurrir en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia del servicio público a que están obligadas las entidades públicas.
10. Para las solicitudes en las bandas **SHF y EHF**, el interesado solo podrá presentar un canal por cada enlace, una vez haya realizado los análisis de interferencia correspondientes a través de la herramienta “VISOR DE ESPECTRO” de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://espectro-co.ane.gov.co>.

Artículo 4°. *Metodología para la asignación.* Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos de participación fijados en la presente resolución están sometidas a los criterios de asignación de permisos para el uso del espectro radioeléctrico que establece el artículo 13 de la Resolución número 1075 de 2020.

Parágrafo 1°. *Para las bandas de SHF y EHF*, el interesado conoce y acepta que una red se considera como no viable si durante el análisis técnico la ANE determina que la alternativa presentada interfiere a asignaciones existentes o si el interesado no atiende de fondo la solicitud de aclaración, lo que se entiende cuando este:

1. Presenta la misma información inconsistente objeto de la solicitud de aclaración.
2. Presenta nueva información, pero con el mismo tipo de inconsistencia objeto de la solicitud de aclaración.
3. Presenta nueva información que no tiene relación con la solicitud de aclaración.
4. No presenta la subsanación a la aclaración dentro de los plazos y en las condiciones establecidas.

Parágrafo 2°. *Para las bandas de HF, VHF, UHF* y estaciones transmisoras móviles de televisión el interesado conoce y acepta que una red se considera como no viable si durante el análisis técnico la ANE determina que no hay disponibilidad de espectro en el área de servicio solicitada o si el interesado no atiende de fondo la solicitud de aclaración, lo que se entiende cuando este:

1. Presenta la misma información inconsistente objeto de la solicitud de aclaración.
2. Presenta nueva información, pero con el mismo tipo de inconsistencia objeto de la solicitud de aclaración.
3. Presenta nueva información que no tiene relación con la solicitud de aclaración.
4. No presenta la subsanación a la aclaración dentro de los plazos y en las condiciones establecidas.

Parágrafo 3°. Para el caso en el que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación, o que generen una posible interferencia perjudicial entre sí, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones seguirá lo estipulado en el artículo 13 de la Resolución número 1075 de 2020.

En caso de ser necesaria la realización de un sorteo entre los solicitantes, se utilizará el método de balotas numeradas, las cuales determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará con los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.

Artículo 5°. *Otorgamiento del permiso.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá el acto administrativo por medio del cual se otorgan los permisos correspondientes al presente proceso de selección objetiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución número 1075 de 2020.

Artículo 6°. *Constitución de garantías.* Una vez otorgado el respectivo permiso de uso de espectro radioeléctrico de que trata el artículo 5° de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto número 1078 de 2015, la Resolución número 917 de 2015, modificada por las Resoluciones números 2410 de 2015, 162 de 2016, 1090 de 2016 y 4121 de 2023, así como las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, el asignatario, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, debe constituir y presentar una garantía que respalde el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el objeto de la garantía deberá constar el número del acto administrativo mediante la cual se realiza la asignación.

Parágrafo. Las condiciones específicas para la presentación de garantías se consignarán en el acto administrativo de otorgamiento o modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico particular.

Artículo 7°. *Coordinación para el despliegue.* En caso de que sea necesario, los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico para la banda **EHF** deberán coordinar entre ellos, el despliegue de sus redes para evitar situaciones de interferencia perjudicial entre ellos.

Artículo 8°. *Remisión normativa.* Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos y trámites no enunciados en la presente resolución, se regirán por lo previsto en la Resolución número 1075 de 2020.

Artículo 9°. *Veedurías ciudadanas.* Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución número 1075 de 2020.

Artículo 10. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2025.

El Viceministro de Conectividad,

Gabriel Adolfo Jurado Parra.

CRONOGRAMA 1. (Parte 1)

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LAS BANDAS: HF, VHF, UHF, SHF y EHF

El Proceso de Selección Objetiva que trata el artículo 1 de la presente resolución cuyo objeto es el otorgamiento de permiso para uso del espectro radioeléctrico en las bandas HF, VHF, UHF, SHF y EHF se registrará por el procedimiento y cronograma aquí descrito.

Las solicitudes serán tramitadas durante 11 momentos del año, identificados como "Cortes", los cuales tendrán respectivamente fecha de inicio y/o fecha de cierre. Cada solicitud se tramitará de acuerdo con el corte en que haya sido presentada. Es decir, si la solicitud fue presentada en el segundo corte, se tramitará conforme a las fechas y actividades de dicho corte.

Actividad proceso para Bandas	Corte 1 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 2 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 3 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 4 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 5 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 6 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
<p>1.Recepción de solicitudes</p> <p>Los interesados podrán radicar sus solicitudes dentro de las fechas aquí señaladas. Las solicitudes de cada expediente dentro de un corte se tramitarán como una única "Petición".</p> <p>Así mismo al momento de radicar la solicitud el interesado deberá estar incorporado en el Registro Único de TIC y tener actualizada la información correspondiente.</p> <p>NOTA 1: De necesitarse una solicitud adicional dentro de un expediente esta podrá ser radicada de acuerdo con los cortes aquí definidos una vez la "Petición" (agrupación de solicitudes pendientes por</p>	<p>Del 17 mar 2025 a las 8:00 am</p> <p>Hasta las 11:59 pm del 7 abr 2025</p>	<p>Del 8 abr 2025 a las 8:00 am</p> <p>Hasta las 11:59 pm del 30 abr 2025</p>	<p>Del 2 may 2025 a las 8:00 am</p> <p>Hasta las 11:59 pm del 22 may 2025</p>	<p>Del 23 may 2025 a las 8:00 am</p> <p>Hasta las 11:59 pm del 13 jun 2025</p>	<p>Del 16 jun 2025 a las 8:00 am</p> <p>Hasta las 11:59 pm del 8 jul 2025</p>	<p>Del 9 jul 2025 a las 8:00 am</p> <p>Hasta las 11:59 pm del 29 jul 2025</p>	<p>https://gestion-espectro.mintic.gov.co/</p>

Actividad proceso para Bandas	Corte 1 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 2 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 3 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 4 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 5 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 6 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
<p>tramitar) que se encuentre en trámite cuente con su respectivo acto administrativo en firme.</p>							
<p>2. Evaluación de solicitudes por parte de MinTIC y realización de solicitudes y/o requerimientos a los solicitantes.</p> <p>El MinTIC evaluará las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones frente a los requisitos y documentos aportados por el solicitante</p>	<p>Del 17 mar 2025 Al 10 abr 2025</p>	<p>Del 8 abr 2025 Al 6 may 2025</p>	<p>Del 2 may 2025 Al 27 may 2025</p>	<p>Del 23 may 2025 Al 18 jun 2025</p>	<p>Del 16 jun 2025 Al 11 jul 2025</p>	<p>Del 9 jul 2025 Al 1 ago 2025</p>	<p>https://gestion-espectro.mintic.gov.co/</p> <p>Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC</p>
<p>3.Respuesta de los solicitantes a los requerimientos de MinTIC.</p> <p>El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día</p>	<p>Del 17 mar 2025 Al 15 abr 2025</p>	<p>Del 8 abr 2025 Al 9 may 2025</p>	<p>Del 2 may 2025 Al 30 may 2025</p>	<p>Del 23 may 2025 Al 24 jun 2025</p>	<p>Del 16 jun 2025 Al 16 jul 2025</p>	<p>Del 9 jul 2025 Al 6 ago 2025</p>	<p>https://gestion-espectro.mintic.gov.co/</p>

Actividad proceso para Bandas	Corte 1 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 2 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 3 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 4 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 5 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 6 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
<p>siguiente a la fecha de envío del requerimiento realizado por el MinTIC para responder.Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término serán rechazadas y el solicitante podrá presentar nuevamente sus solicitudes si se encuentra dentro de las fechas establecidas en el artículo 2 parágrafo 1.</p>							
<p>4. Fecha límite de Evaluación del MinTIC a las respuestas de los solicitantes</p> <p>MinTIC evaluará las respuestas / subsanaciones presentadas por los solicitantes</p>	<p>Hasta 22 abr 2025</p>	<p>Hasta 14 may 2025</p>	<p>Hasta 5 jun 2025</p>	<p>Hasta 27 jun 2025</p>	<p>Hasta 21 jul 2025</p>	<p>Hasta 12 ago 2025</p>	<p>https://gestion-espectro.mintic.gov.co/</p>

Actividad proceso para Bandas	Corte 1 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 2 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 3 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 4 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 5 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 6 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
<p>5. Evaluación de solicitudes por parte de la ANE y realización de solicitudes y/o requerimientos a los solicitantes</p> <p>La ANE evaluará técnicamente las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones frente a temas a los requisitos aportados por el solicitante.</p>	Del 17 mar 2025 Al 30 abr 2025	Del 8 abr 2025 Al 22 may 2025	Del 2 may 2025 Al 13 jun 2025	Del 23 may 2025 Al 8 jul 2025	Del 16 jun 2025 Al 29 jul 2025	Del 9 jul 2025 Al 21 ago 2025	<p>https://gestion-espectro.mintic.gov.co/</p> <p>Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.</p>
<p>6. Respuesta de los solicitantes a los requerimientos de la ANE.</p> <p>El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento realizado por la ANE para responder. Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término será tomada como no viable.</p>	Del 17 mar 2025 Al 6 may 2025	Del 8 abr 2025 Al 27 may 2025	Del 2 may 2025 Al 18 jun 2025	Del 23 may 2025 Al 11 jul 2025	Del 16 jun 2025 Al 1 ago 2025	Del 9 jul 2025 Al 26 ago 2025	Se recibirán al correo electrónico desde el cual se realizó requerimiento

Actividad proceso para Bandas	Corte 1 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 2 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 3 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 4 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 5 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 6 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
<p>7. Fecha límite de Evaluación de la ANE a las respuestas de los solicitantes</p> <p>La ANE evaluará técnicamente las respuestas / subsanaciones presentadas por los solicitantes.</p>	Hasta 9 may 2025	Hasta 30 may 2025	Hasta 24 jun 2025	Hasta 16 jul 2025	Hasta 6 ago 2025	Hasta 29 ago 2025	<p>https://gestion-espectro.mintic.gov.co/</p>
<p>8. Publicación informe preliminar de evaluación del MinTIC (aspectos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos).</p> <p>El informe será publicado en la página web del MinTIC. El MinTIC publicará un informe preliminar en cada corte que contendrá la información relacionada con las solicitudes evaluadas.</p>	Hasta 14 may 2025	Hasta 5 jun 2025	Hasta 27 jun 2025	Hasta 21 jul 2025	Hasta 12 ago 2025	Hasta 3 sep 2025	<p>https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Seleccion-Objetiva-Asignacion-de-Espectro/</p>

Actividad proceso para Bandas	Corte 1 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 2 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 3 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 4 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 5 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 6 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
<p>9. Presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes.</p> <p>Los solicitantes podrán presentar observaciones al informe preliminar de evaluación por el término de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente hábil a su publicación. Las observaciones que lleguen por fuera de este término no serán atendidas.</p>	Del 15 may 2025 Al 19 may 2025	Del 6 jun 2025 Al 10 jun 2025	Del 1 jul 2025 Al 3 jul 2025	Del 22 jul 2025 Al 24 jul 2025	Del 13 ago 2025 Al 15 ago 2025	Del 4 sep 2025 Al 8 sep 2025	<p>Comunicación al correo electrónico minticresponde@mintic.gov.co con asunto: "Observación al informe preliminar - PSO 2025 - Corte __ - Bandas ____"</p>
<p>10. Respuestas del MinTIC a las Observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación.</p> <p>Las observaciones formuladas por los solicitantes al informe preliminar de evaluación recibidas oportunamente serán</p>	Del 20 may 2025 Al 22 may 2025	Del 11 jun 2025 Al 13 jun 2025	Del 4 jul 2025 Al 8 jul 2025	Del 25 jul 2025 Al 29 jul 2025	Del 19 ago 2025 Al 21 ago 2025	Del 9 sep 2025 Al 11 sep 2025	Se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.

Actividad proceso para Bandas	Corte 1 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 2 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 3 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 4 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 5 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 6 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
resueltas dentro del término de tres (3) días hábiles.							
<p>11. Expedición de las Resoluciones de otorgamiento o modificaciones de permisos para el uso del espectro Radioeléctrico.</p>	Hasta 27 may 2025	Hasta 18 jun 2025	Hasta 11 jul 2025	Hasta 1 ago 2025	Hasta 26 ago 2025	Hasta 16 sep 2025	<p>MinTIC: Grupo de notificaciones. El acto administrativo se notificará según lo autorizado por cada solicitante.</p>
<p>12. Publicación de informe definitivo de asignación.</p> <p>El MinTIC publicará un informe definitivo en cada corte que contendrá la información relacionada con las solicitudes evaluadas.</p>	Hasta 30 may 2025	Hasta 24 jun 2025	Hasta 16 jul 2025	Hasta 6 ago 2025	Hasta 29 ago 2025	Hasta 19 sep 2025	<p>https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Seleccion-Objetiva-Asignacion-de-Espectro/</p>

CRONOGRAMA 1. (Parte 2)

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LAS BANDAS: HF, VHF, UHF, SHF y EHF

El Proceso de Selección Objetiva que trata el artículo 1 de la presente resolución cuyo objeto es el otorgamiento de permiso para uso del espectro radioeléctrico en las bandas HF, VHF, UHF, SHF y EHF se registrará por el procedimiento y cronograma aquí descrito.

Las solicitudes serán tramitadas durante 11 momentos del año, identificados como "Cortes", los cuales tendrán respectivamente fecha de inicio y/o fecha de cierre. Cada solicitud se tramitará de acuerdo con el corte en que haya sido presentada. Es decir, si la solicitud fue presentada en el segundo corte, se tramitará conforme a las fechas y actividades de dicho corte.

Actividad proceso para Bandas	Corte 7 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 8 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 9 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 10 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 11 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
1.Recepción de solicitudes Los interesados podrán radicar sus solicitudes dentro de las fechas aquí señaladas. Las solicitudes de cada expediente dentro de un corte se tramitarán como una única "Petición". Así mismo al momento de radicar la solicitud el interesado deberá estar incorporado en el Registro Único de TIC y tener actualizada la información correspondiente. NOTA 1: De necesitarse una solicitud adicional dentro de un expediente esta podrá ser radicada de acuerdo con los cortes aquí definidos una vez la "Petición" (agrupación de solicitudes pendientes por tramitar) que se encuentre en trámite cuente con su respectivo acto administrativo en firme.	Del 30 jul 2025 a las 8:00 am Hasta las 11:59 pm Al 21 ago 2025	Del 22 ago 2025 a las 8:00 am Hasta las 11:59 pm Al 11 sep 2025	Del 12 sep 2025 a las 8:00 am Hasta las 11:59 pm del 25 sep 2025	Del 26 sep 2025 a las 8:00 am Hasta las 11:59 pm del 9 oct 2025	Del 10 oct 2025 a las 8:00 am Hasta las 11:59 pm del 24 oct 2025	https://gestion-espectro.mintic.gov.co/
2. Evaluación de solicitudes por parte de MinTIC y realización de solicitudes y/o requerimientos a los solicitantes. El MinTIC evaluará las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones frente a los requisitos y documentos aportados por el solicitante.	Del 30 jul 2025 Al 26 ago 2025	Del 22 ago 2025 Al 16 sep 2025	Del 12 sep 2025 Al 30 sep 2025	Del 26 sep 2025 Al 15 oct 2025	Del 10 oct 2025 Al 29 oct 2025	https://gestion-espectro.mintic.gov.co/ Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC
Actividad proceso para Bandas	Corte 7 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 8 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 9 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 10 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 11 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
3.Respuesta de los solicitantes a los requerimientos de MinTIC. El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento realizado por el MinTIC para responder. Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término serán rechazadas y el solicitante podrá presentar nuevamente sus solicitudes si se encuentra dentro de las fechas establecidas en el artículo 2 parágrafo 1.	Del 30 jul 2025 Al 29 ago 2025	Del 22 ago 2025 Al 19 sep 2025	Del 12 sep 2025 Al 3 oct 2025	Del 26 sep 2025 Al 20 oct 2025	Del 10 oct 2025 Al 4 nov 2025	https://gestion-espectro.mintic.gov.co/
4. Fecha límite de Evaluación del MinTIC a las respuestas de los solicitantes MinTIC evaluará las respuestas / subsanaciones presentadas por los solicitantes.	Hasta 3 sep 2025	Hasta 24 sep 2025	Hasta 8 oct 2025	Hasta 23 oct 2025	Hasta 7 nov 2025	https://gestion-espectro.mintic.gov.co/
5. Evaluación de solicitudes por parte de la ANE y realización de solicitudes y/o requerimientos a los solicitantes La ANE evaluará técnicamente las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones frente a temas a los requisitos aportados por el solicitante.	Del 30 jul 2025 Al 11 sep 2025	Del 22 ago 2025 Al 2 oct 2025	Del 12 sep 2025 Al 17 oct 2025	Del 26 sep 2025 Al 31 oct 2025	Del 10 oct 2025 Al 18 nov 2025	https://gestion-espectro.mintic.gov.co/ Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Actividad proceso para Bandas	Corte 7 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 8 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 9 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 10 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Corte 11 Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Medio
6.Respuesta de los solicitantes a los requerimientos de la ANE. El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento realizado por la ANE para responder. Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término será tomada como no viable.	Del 30 jul 2025 Al 16 sep 2025	Del 22 ago 2025 Al 7 oct 2025	Del 12 sep 2025 Al 22 oct 2025	Del 26 sep 2025 Al 6 nov 2025	Del 10 oct 2025 Al 21 nov 2025	Se recibirán al correo electrónico desde el cual se realizó requerimiento
7. Fecha límite de Evaluación de la ANE a las respuestas de los solicitantes La ANE evaluará técnicamente las respuestas / subsanaciones presentadas por los solicitantes	Hasta 19 sep 2025	Hasta 10 oct 2025	Hasta 27 oct 2025	Hasta 11 nov 2025	Hasta 26 nov 2025	https://gestion-espectro.mintic.gov.co/
8. Publicación informe preliminar de evaluación del MinTIC (aspectos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos). El informe será publicado en la página web del MinTIC. El MinTIC publicará un informe preliminar en cada corte que contendrá la información relacionada con las solicitudes evaluadas.	Hasta 24 sep 2025	Hasta 16 oct 2025	Hasta 30 oct 2025	Hasta 14 nov 2025	Hasta 1 dic 2025	https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Seleccion-Objetiva-Asignacion-de-Espectro/

Actividad proceso para Bandas	Corte 7	Corte 8	Corte 9	Corte 10	Corte 11	Medio
	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	
9. Presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes. Los solicitantes podrán presentar observaciones al informe preliminar de evaluación por el término de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente hábil a su publicación. Las observaciones que lleguen por fuera de este término no serán atendidas.	Del 25 sep 2025 Al 29 sep 2025	Del 17 oct 2025 Al 21 oct 2025	Del 31 oct 2025 Al 5 nov 2025	Del 18 nov 2025 Al 20 nov 2025	Del 2 dic 2025 Al 4 dic 2025	Comunicación al correo electrónico minticresponde@mintic.gov.co con asunto: "Observación al informe preliminar - PSO 2025 - Corte __ - Bandas ____"
10. Respuestas del MinTIC a las Observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación. Las observaciones formuladas por los solicitantes al informe preliminar de evaluación recibidas oportunamente serán resueltas dentro del término de tres (3) días hábiles	Del 30 sep 2025 Al 2 oct 2025	Del 22 oct 2025 Al 24 oct 2025	Del 6 nov 2025 Al 10 nov 2025	Del 21 nov 2025 Al 25 nov 2025	Del 5 dic 2025 Al 10 dic 2025	Se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
11. Expedición de las Resoluciones de otorgamiento o modificaciones de permisos para el uso del espectro Radioeléctrico.	Hasta 7 oct 2025	Hasta 29 oct 2025	Hasta 13 nov 2025	Hasta 28 nov 2025	Hasta 15 dic 2025	MinTIC: Grupo de notificaciones. El acto administrativo se notificará según lo autorizado por cada solicitante.
Actividad proceso para Bandas	Corte 7	Corte 8	Corte 9	Corte 10	Corte 11	Medio
Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	Fecha y/u hora de inicio y Fecha y/u hora de Cierre	
12. Publicación de informe definitivo de asignación. El MinTIC publicará un informe definitivo en cada corte que contendrá la información relacionada con las solicitudes evaluadas.	Hasta 10 oct 2025	Hasta 4 nov 2025	Hasta 19 nov 2025	Hasta 3 dic 2025	Hasta 18 dic 2025	https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Seleccion-Objetiva-Asignacion-de-Espectro/

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-300003 DE 2025

(marzo 14)

Señores

Administradores, apoderados, contadores y revisores fiscales de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales, cámaras de comercio y entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Referencia: Modificación Política de Supervisión de la Delegatura de Supervisión Societaria - Circular Externa 0 del 27 de octubre de 2023.

Mediante los artículos 5°, 8°, 9° y 10 del Decreto número 2116 de 1992, se asignó a la Superintendencia de Sociedades las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas.

Dicha competencia fue reiterada a través del inciso 2° del artículo 82 de la Ley 222 de 1995 y del numeral 12 del artículo 7° del Decreto número 1736 del 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto número 1380 del 2021.

Así mismo, en el numeral 6 del artículo 8° del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, se le otorgó al Despacho del Superintendente de Sociedades la atribución de definir la política de supervisión de la Entidad en armonía con los planes, programas y prioridades fijados para el efecto por el Gobierno nacional.

En esa medida, una vez definida la política de supervisión por parte del Superintendente de Sociedades, su aplicación le corresponde al Superintendente Delegado de Supervisión Societaria según lo establece los numerales 2, 3 y 15 del artículo 17 del Decreto número 1736 del 2020, modificado por el artículo 9° del Decreto número 1380 de 2021, a saber:

“Artículo 17. Despacho del Superintendente Delegado de Supervisión Societaria. Son funciones de la Delegatura de Supervisión Societaria las siguientes:

(...)

2. Dirigir la aplicación de la política de supervisión fijada por el Superintendente de Sociedades y verificar el cumplimiento de las funciones asignadas a las dependencias a su cargo;
3. Presentar propuestas al Superintendente de Sociedades con el fin de apoyar al sector empresarial y a los organismos del Estado, en los asuntos de su competencia y asesorarlo en la formulación de políticas para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de sus supervisados;

(...)

15. Dirigir las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como, sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas; (...).”

Finalmente, la Dirección de Supervisión de Procedimientos Especiales, adscrita a la Delegatura de Supervisión Societaria, ejerce “funciones relativas al cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo”, según lo establece el numeral 2 del artículo 20 del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 11 del Decreto número 1380 de 2021.

En virtud de las competencias previamente descritas, se establecieron los criterios técnicos y jurídicos que guían, precisan y facilitan la correcta implementación de la Política de Supervisión en materia cambiaria de la Delegatura de Supervisión Societaria.

Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa número 100-000005 del 27 de octubre de 2023, con el objeto de fortalecer los procesos de gobernanza, transparencia y responsabilidad social de los supervisados, contribuyendo a su formalización, conservación y a la mitigación de los efectos que genera el incumplimiento normativo.

Dados los controles en materia cambiaria fijados por el Gobierno nacional y la función asignada a la Superintendencia de Sociedades de velar por el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior y operaciones de endeudamiento externo, se hace necesario modificar la actual política de supervisión, con el fin que las referidas funciones sean ejercidas con la mayor eficacia y celeridad, de manera que puedan contribuir a la preservación del orden público económico y facilitar el cumplimiento del régimen cambiario.

Con base en lo expuesto y de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 8° del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, se deroga el numeral 1.5 y se modifica el numeral 2.6, ambos de la Circular Externa número 100-000005 del 27 de octubre de 2023.

El numeral 2.6 de la Circular Externa número 100-000005 del 27 de octubre de 2023 quedará así:

“2.6. En materia de supervisión cambiaria, se desarrollará una actuación operativa de carácter preventiva y de seguimiento con base en los siguientes criterios:

- a) Respecto a las sociedades receptoras de inversión de capital del exterior con inversión que haya sido normalizada a partir del año 2023, se realizará seguimiento a los movimientos de la inversión conforme al reporte del Banco de la República, mediante oficio, mínimo cada 2 años, durante el mes de junio del año siguiente al cumplimiento de dicho término.
- b) Respecto a las sociedades receptoras de inversión de capital del exterior e inversionistas extranjeros con inversión extranjera (en sociedades nacionales) registrada en el Banco de la República hasta el 2023, pendientes de normalizar la inversión, se hará seguimiento mediante requerimientos de información